

Resolución Directoral

N° 030-2019-INGEMMET/OA

Lima, 07 MAR. 2019

VISTOS: El Memorando N° 331-2016-INGEMMET/SG-COD de la Coordinación de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, el Informe N° 142-2018-INGEMMET/OA-UE de la Unidad de Financiera, el Informe Técnico N° 001-2019-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Informe N° 027-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 038-2019/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017¹, contenía las disposiciones y lineamientos que debían observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que realizaban; estableciéndose en dicha norma los mecanismos de contratación, entre los cuales se estipulaba al Concurso Público para la contratación de servicios de toda naturaleza dentro de los márgenes establecidos por las normas presupuestarias;

Que, en el marco de la norma expuesta se llevó a cabo el Concurso Público N° 002-2014-INGEMMET/CE "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 02", en virtud del cual con fecha 12 de agosto del 2014 el INGEMMET y la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. (en adelante el CONTRATISTA) celebraron el Contrato N° 047-2014², cuyo plazo de ejecución se determinó en doce meses computable desde el día siguiente de su suscripción;

Que, la entidad teniendo en consideración la culminación de la vigencia del Contrato N° 047-2014 y la necesidad de prolongar el referido servicio³, con fecha 07 de setiembre del 2015 celebró con el CONTRATISTA un contrato complementario del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 02", cuyo vínculo contractual rigió a partir del 08 de setiembre del 2015;

Que, mediante Carta AR-933-2015 del 14 de octubre del 2015 el CONTRATISTA solicita al INGEMMET el pago de S/ 6,664.84 por el servicio de seguridad y vigilancia prestado a favor del Órgano Desconcentrado – Sede Cusco del INGEMMET, por el periodo que comprende del 13 de agosto al 07 de setiembre del 2015, adjuntando para tal efecto la Factura N° 001-010104 entre otros documentos relacionados a dicho servicio;

¹ Decreto Legislativo 1017 derogado conforme a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 09 de enero de 2016.

² Contrato de servicio de seguridad y vigilancia de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem 2

(...)

Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto el servicio de Seguridad y Vigilancia de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem 2 (Servicio de Seguridad y Vigilancia de la OD Cusco del INGEMMET), conforme a los Términos de Referencia.

³ Por Informe 736-2015-INGEMMET/OA-UL del 25.08.2015 la Unidad de Logística informó a la Oficina de Administración, entre otros, la necesidad de suscribir un contrato complementario por única vez mientras dure la convocatoria del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET", incluyéndose en el Ítem 03 a la OD Cusco.



Que, sobre el particular, la Coordinación de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET a través de Memorando N° 331-2016-INGEMMET/SG-COD del 20 de junio del 2016 otorgó la conformidad por el servicio⁴ acotado en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta AR-577-2018 del 27 de agosto de 2018 el CONTRATISTA reitera al INGEMMET la solicitud de cancelación de la Factura N° 001-010104, por el servicio de seguridad y vigilancia ejecutado durante el periodo del 13 de agosto al 07 de setiembre del 2015;

Que, en relación al citado requerimiento, la Unidad Financiera a través de Informe N° 142-2018-INGEMMET/OA-UF del 31 de octubre de 2018 comunica a este despacho que la entidad no ha efectuado pago alguno respecto al servicio mencionado;

Que, por Informe Técnico N° 001-2019-INGEMMET/OA-UL del 01 de febrero de 2019 la Unidad de Logística informa a esta Oficina de Administración que el CONTRATISTA prestó efectivamente el servicio de seguridad y vigilancia en la OD – Cusco durante el periodo indicado, sin que exista previamente una relación contractual entre las partes; por lo que recomienda se le reconozca el adeudo mediante Resolución Directoral;

Que, dicha Unidad señala, entre otros aspectos que, *“De lo antes mencionado, y al contar con la conformidad del servicio, se desprende que corresponde al INGEMMET reconocer la deuda a favor de la empresa, por el importe de S/ 6,664.84 (seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 84/100 soles), importe que corresponde al costo del servicio de seguridad y vigilancia en la OD Cusco, por el periodo del 13 de agosto al 07 de setiembre de 2015.”*;

Que, mediante Informe N° 027-2019-INGEMMET/GG-OAJ del 12 de febrero de los corrientes la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la revisión del expediente se advierte que el monto de S/ 6,664.84 (seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 84/100 soles) a reconocer, tiene equivalencia con el monto contractual del Contrato N° 047-2014;

Que, asimismo, la citada Oficina señala textualmente que, *“En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe y a las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, esta Oficina concluye que corresponde reconocer al proveedor el precio de mercado por las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, lo que evitaría que el proveedor interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial; debiendo suscribirse los documentos legales y presupuestales que correspondan, estos son un Informe Técnico, Legal y Presupuestal, que sustenten el mencionado reconocimiento, a fin de emitir la resolución correspondiente que reconozca la prestación del servicio brindado por el proveedor.”*;

Que, en cuanto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de Opinión N° 037-2017/DTN del 03 de febrero de 2017 expresa *“que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la*

⁴ Contrato N° 047-2014 “Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – ÍTEM 2”
(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sede del Órgano Desconcentrado de Cusco, la conformidad será emitida por las Oficinas Desconcentradas con cargo a dar cuenta a la Coordinación de Órganos Desconcentrados.

(...)



prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil⁵, en su artículo 1954 establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU ha establecido lo siguiente: "(...) siendo que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”;

Que, en función a lo expuesto por la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, el CONTRATISTA ejecutó a favor de la entidad el servicio por el cual exige su reconocimiento, al margen de un vínculo contractual válidamente constituido, coadyuvando al INGEMMET al cumplimiento de los objetivos institucionales de brindar seguridad y vigilancia a sus servidores civiles, así como de los bienes y enseres que custodia y administra en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET – Sede Cusco;

Que, finalmente, tal como recomienda el OSCE, a efectos de proceder al reconocimiento de adeudo la entidad debe contar con el Informe Presupuestal, contando para el presente caso con el Informe N° 038-2019-INGEMMET/GG-OPP del 22 de enero de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visto bueno de la Coordinación de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, de las Unidades de Logística y Financiera y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto por el Código Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el adeudo a favor de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. por el importe total de S/ 6,664.84 (Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 84/100 Soles), por el servicio de seguridad y vigilancia efectuado en el Órgano Desconcentrado de la Sede Cusco del INGEMMET, ejecutado durante el periodo del 13 de agosto al 07 de setiembre de 2015, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad Financiera para que proceda al pago del importe establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, a favor de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución, el Informe Técnico N° 001-2019-INGEMMET/OA-UL y el Informe N° 027-2019-INGEMMET/GG-OAJ a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.

⁵ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Logística remita a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la presente Resolución, a fin que proceda en el ámbito de su competencia al deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

Distribución:

UF
STPAD
OSI